

EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas
Un semestre 3 »
Un trimestre 1 50 »
Número suelto 15 céntimos

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.
Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el *cese* oportunamente, se considerarán como suscriptores.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Lo que ha e falta.
Sección oficial.—Proyecto de ley modificando la de 16 de Julio de 1887 referente á derechos pasivos y descuentos.—Real orden disponiendo que los jueces de oposiciones no necesitan de licencia para ausentarse de sus destinos.
Crónica provincial.—Escuelas de adultos.—Los analfabetos.—Preciso era.—El concurso.—El censo.—Publicación.
Sección de consultas.
Comunicado.
Anuncios.

Sección doctrinal

LO QUE HACE FALTA

La unión es consecuencia de la necesidad de defenderse. *Sublata causa, tollitur effectus*, que equivale á decir: *quitada la causa, desaparece el efecto*. Poc s veces se ha visto el Magisterio en situación más crítica, más angustiosa: ¡es necesario vivir unidos y pedir!

El Magisterio conoce la bondad de intención del celosísimo é infatigable ministro de Instrucción señor García Alix, y que sus buenos deseos son superiores á todo encarecimiento.

El Sr. García Alix siente predilección por el Magisterio; se interesa por su bienestar; quiere elevar y dignificar al maestro, y dicho sin reticencias ni eufemismo: está dispuesto á remediarlo todo, como se ve corrigiendo el intrincado asunto de habilitados; prorrogando el tiempo para el ingreso en las Delegaciones de Hacienda. No es aventurarse conjeturar que el nuevo sistema de pagos es un gran paso para llegar al soñado Estado, siempre que no sobrevengan entorpecimientos, jamás provocados por nosotros.

No cabe duda de que esta situación es *insostenible*; pues hora es ya que cesa esta tétrica situación; que desaparezca este negro horizonte donde reinan tempestades horribles; hora es ya que la prueba no sea tan dura y prolongada, que el compás de espera no sea tan largo; hora es ya que vivamos en un horizonte despejado, que no veamos la negra silueta de la miseria; pues es evidentemente cierto que cuando la miseria entra por las puertas de una casa, la dignidad huye por la ventana.

Ya que las cosas se van descomponiendo desde otro prisma; ya que todos reconocen nuestra legítima causa; ya que la prensa profesional y la de gran circulación tanto han clamado y pedido el remedio; ya que estamos en las semanas de *Adviento*, nos viene como anillo al dedo para pedir se haga con los maestros lo que con los demás funcionarios del Estado, que se nos abra el pago el 20 de este mes de todo lo ingresado hasta Septiembre inclusive; hora es, en fin, que *quitadas las causas, desaparezcan los efectos experimentados*, y no será difícil su consecución, puesto que corren *vientos favorables*; mas no conviene bañarse en agua de rosas.

El acontecimiento de la venida del Mesías es grandísimo; todos esperamos la Natividad del Señor; desde la ciudad más populosa hasta la más ignorada aldea celebran la Noche-buena; desde el rico más opulento hasta el más desheredado gañán, en su hogar festejan la venida del Salvador; aquella Noche todos, todos hacen un esfuerzo para celebrar tan religiosa fiesta; en el hogar doméstico, en el seno de la adorada familia se ven retratados el júbilo y la alegría; pero mal podrá celebrar tan señalada fiesta el maestro que no cobra y no tiene pan para sus hijos.

Pídase se nos trate como á los funcionarios del Estado, ya que á éstos se les abre el pago el 20 de este mes.

El Sr. García Alix tiene elevados y nobles senti-

mientos, no siente animosidad al Magisterio; oye las razonadas súplicas y trata de remediarlas, y con su elogiada actividad no consentirá que en el hogar del maestro de escuela se enseñoree la miseria en la Noche-buena, y al celebrar la Epifanía del Niño Dios hará que los *Santos Reyes* sean portadores del importe del trimestre vencido en Diciembre y de la grata nueva de estar los pagos normalizados.

¡Eso es lo que hace falta! Así lo reclaman la humanidad, la dignidad y la justicia.

RICARDO SOLER CARBÓN,
de escuela pública de Ballobar.

Sección oficial

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real decreto

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que presente á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley modificando la del 16 de Julio de 1887, relativa á los derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—*Antonio García Alix.*

A LAS CORTES

La Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, al publicar la Memoria de sus trabajos correspondiente al año de 1898, expuso al Gobierno de S. M., en un luminoso y razonado informe, las vicisitudes por que ha pasado aquella benéfica institución desde que fué creada por la ley de 16 de Julio de 1887; manifestando á la vez el peligro de que los recursos creados por dicha ley lleguen á ser, en plazo relativamente corto, insuficientes para el pago de las obligaciones, hasta ahora siempre crecientes, de la mencionada Junta.

Para evitar este peligro que, de realizarse, produciría perturbación muy honda y considerables daños á la benemérita clase del Magisterio de primera enseñanza, propone la Junta la adopción de ciertas medidas encaminadas á aumentar los ingresos y disminuir los gastos, único camino por donde puede llegarse al resultado que se busca.

En las medidas cuya adopción propone la Junta, no se lastima ningún derecho ni se piden nuevos sacrificios al Tesoro público; antes bien, se hallan todas inspiradas en la más estricta justicia y en la conveniencia de la enseñanza y de los mismos maestros. El ministro que suscribe las acepta todas, menos una que tiene por objeto imponer un nuevo gravamen á los presupuestos municipales; y no porque el fin á que tiende, que es hacer la enseñanza primaria prácticamente obligatoria, no merezca todas las simpatías del Gobierno, sino porque, dada la escasez de recursos con que cuentan la mayoría de los ayuntamientos, no es posible exigirles por ahora nuevos sacrificios.

Algunas de las medidas propuestas por la Junta han sido ya llevadas á la práctica por el Gobierno

en disposiciones de carácter administrativo; pero otras, por entrañar modificaciones más ó menos profundas en la ley vigente, necesitan para su establecimiento el concurso de las Cortes. A obtener este concurso se encamina el proyecto de ley que el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes, así á como que en la ley se consignan ciertos preceptos hoy vigentes, y que, por su carácter sustantivo, deben figurar en ella, á fin de que adquieran la estabilidad y firmeza que nunca pueden tener las disposiciones meramente reglamentarias.

Entre las innovaciones que propone la Junta Central, figura la creación de ciertos funcionarios que, con el nombre de interventores, la representen al lado de cada una de las Juntas provinciales de Instrucción pública. A primera vista parece que con esto se impone un nuevo gravamen á las Diputaciones provinciales; pero no es así, porque la reciente supresión de las cajas especiales de primera enseñanza ha dejado vacantes los sueldos de los cajeros, superiores á los que en el proyecto se asignan á los interventores de los derechos pasivos del Magisterio; y aunque el sueldo de estos últimos corra á cargo del presupuesto provincial, como los de los demás funcionarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, siempre resultará un beneficio para los fondos de las provinciales. Por otra parte, la creación de estos funcionarios es absolutamente necesaria para que los servicios que tiene á su cargo la Junta Central se lleven á efecto sin retraso, descargando de ellos al personal afecto á las secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, ya que dicho personal es á todas luces insuficiente para realizar todo el trabajo que pesa hoy sobre estas corporaciones. Y aunque para conseguir este resultado fuera preciso que las Diputaciones provinciales se impusieran algún sacrificio, el reconocido patriotismo de todas ellas las estimularía á facilitar por su parte los medios necesarios para la prestación de estos servicios, cuya importancia no es necesario encarecer.

Fundado en estas consideraciones el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 23 de Noviembre de 1900.—*Antonio García Alix.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los derechos pasivos del Magisterio público de primera enseñanza continuarán rigiéndose por la ley de 16 de Julio de 1887, con las modificaciones establecidas en las bases siguientes:

1.ª Los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de las escuelas públicas, sólo podrán ser jubilados, á su instancia después de haber cumplido la edad de sesenta años.

El Gobierno podrá jubilarlos cuando hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

2.ª Los maestros, maestras y auxiliares que se inutilicen para el servicio activo de la enseñanza antes de cumplir la edad de sesenta años, podrán servir, sus destinos por medio de sustitutos, siempre que cuenten quince años por lo menos de servicios en propiedad. El Reglamento determinará la forma en que haya de probarse la inutilidad.

3.ª Los sustitutos á que se refiere la base anterior serán nombrados en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los maestros de es-

cuela pública, y tendrán los derechos y obligaciones correspondientes á estos últimos, con las limitaciones establecidas en la presente ley.

4.^a Los emolumentos que con arreglo á la ley de Instrucción pública corresponden al maestro se dividirán entre el sustituto y el sustituido, de la manera siguiente: el sueldo personal del maestro se dividirá por mitad entre ambos: el sustituto percibirá el importe íntegro de las retribuciones escolares, y el sustituido disfrutará la casa habitación, siempre que la ocupe por sí mismo. En otro caso quedará también á beneficio del sustituto.

5.^a Los maestros y auxiliares sustituidos permanecerán en esta situación hasta que cumplan la edad de sesenta años, en cuyo momento quedarán jubilados de hecho sin necesidad de nueva declaración, si contaran veinte años de servicio, ó en caso contrario, hasta que los cumplan; pero podrán volver al servicio activo de la enseñanza antes de cumplir la edad expresada, siempre que justifiquen haber desaparecido la causa que dió origen á la sustitución.

6.^a Las maestras jubiladas, que á la vez sean viudas de maestro, no podrán percibir por las dos pensiones que puedan corresponderles cantidad superior á 2.000 pesetas. Fuera del caso expresado, nadie podrá percibir por concepto de pensiones acumuladas más de los dos tercios de la expresada cantidad.

7.^a Los individuos de las clases pasivas del Magisterio sufrirán, en beneficio de los fondos, un descuento igual al que sufren ó hayan de sufrir en adelante los maestros en activo servicio. Este descuento será para unos y otros el 4 por 100 del sueldo ó haber pasivo que disfruten.

8.^a Los maestros que desempeñen interinamente escuelas públicas, contribuirán al sostenimiento de los fondos pasivos con el 10 por 100 de su sueldo, cuando éste no exceda de 200 pesetas anuales; el 20 por 100 cuando, excediendo de 200 pesetas, no pase de 300; el 30 por 100 cuando pase de 300 sin exceder de 400; el 40 por 100 cuando pase de 400 y no exceda de 500, y el 50 por 100 siempre que el sueldo exceda de 500 pesetas.

9.^a No se nombrarán maestros interinos para las plazas vacantes hasta que la autoridad que haya de hacer el nombramiento tenga noticia oficial de haber cesado el maestro que desempeñaba la escuela ó auxiliaría de cuya provisión interina se trate. En el caso de que se autorice el nombramiento de maestros provisionales para el desempeño de la enseñanza hasta que los interinos se posesionen de las vacantes, sólo se les remunerará con el importe íntegro de las retribuciones escolares y la indemnización de casa si la hubiere.

10. Las viudas y huérfanos de maestros fallecidos, sin contar veinte años de servicios abonables, no tendrán derecho á la devolución de los descuentos á que se refiere el art. 10 de la ley de 16 de Julio de 1887. En su lugar se les abonará una cantidad igual á una mensualidad del sueldo que percibía el causante, si los servicios de éste no excediesen de diez años y dos mensualidades, si los servicios excedieren del expresado tiempo.

11. Sólo se considerarán abonables para la clasificación los servicios prestados en propiedad en las escuelas públicas de primera enseñanza, en virtud de nombramientos legales. Se reservan, sin embargo, los derechos adquiridos por los maestros com-

prendidos en las disposiciones del Real decreto de 19 de Agosto de 1898, y por los que, sin título ni certificado de aptitud, llevasen quince años por lo menos de servicios en 16 de Julio de 1887.

A los maestros sustituidos, y á sus sustitutos, se les abonará la mitad del tiempo que permaneciesen en esta situación.

12. Las jubilaciones continuarán ajustándose á los cuatro períodos de veinte, veinticinco, treinta y cinco años de servicios; y el haber pasivo correspondiente á cada uno de estos períodos será los 50, 60, 70 y 80 céntimos del sueldo regulador. Se entenderá por sueldo regulador el mayor que, con arreglo á la ley, hayan disfrutado los interesados durante dos años por lo menos. Las viudas y huérfanos disfrutará una pensión equivalente á los dos tercios de la jubilación que disfrutaba ó hubiere correspondido al causante.

En ningún caso se declarará jubilación superior á 2.000 pesetas.

13. En el presupuesto del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se consignará todos los años, con destino al fondo de los derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, una cantidad igual al 5 por 100 de lo que en el año anterior se haya satisfecho á estas clases pasivas.

Art. 2.^o La Junta Central creada por la ley de 16 de Julio de 1887 continuará con la misma organización que hoy tiene, sustituyendo al vocal de la suprimida Junta de clases pasivas, con un jefe de negociado de la Dirección general del mismo nombre.

A los vocales de la Junta Central que hayan cumplido ó cumplan en adelante diez años en el desempeño del cargo, se les reconoce la categoría efectiva de jefes de administración.

Art. 3.^o Además de las atribuciones que la ley de 16 de Julio de 1887 señala á la Junta Central, tendrá la de apremiar á las Juntas provinciales que se encuentren morosas en el cumplimiento de los servicios que se les encomienden, y proponer al Gobierno los castigos á que se hagan acreedores los funcionarios de cualquier orden que intervengan en la recaudación, administración y custodia de los fondos destinados á los derechos pasivos del Magisterio.

Art. 4.^o Al lado de cada Junta provincial habrá un Interventor de la Central encargado de llevar la contabilidad de los fondos pasivos en la provincia, intervenir todos los actos que puedan tener alguna relación con los referidos fondos, instruir los expedientes de clasificación y rendir las cuentas trimestrales. Estos funcionarios serán nombrados por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta de la Junta Central, procediendo á la propuesta un examen de suficiencia. Disfrutará, con cargo al presupuesto provincial, un sueldo igual al que la ley de Instrucción pública señala al secretario de la respectiva Junta, y antes de posesionarse del cargo prestará fianza suficiente, á juicio de la Junta Central. Esta fianza no será nunca inferior al importe de lo que, por término medio, deben percibir los fondos de los derechos pasivos durante un trimestre en la respectiva provincia.

El Reglamento determinará la forma en que ha de llevarse la contabilidad de los fondos pasivos, tanto en la Junta Central como en las provinciales de Instrucción pública.

Art. 5.^o Los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan sujetos á las dis-

posiciones de esta ley en cuanto se refiere á la adquisición y disfrute de derechos pasivos y á los descuentos que para el fondo de los mismos se señalan al sueldo de los maestros y al material de las escuelas.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Madrid 23 de Noviembre de 1900.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alix*.

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que los profesores de establecimientos de enseñanza dependientes de este ministerio que figuren como jueces ó aspirantes en las oposiciones á que se refiere el Reglamento de 27 de Julio último, puedan ausentarse de su destino con sólo la autorización del jefe del establecimiento en que sirven; pero entendiéndose que no deberán hacer uso de la misma hasta que no sean convocados por los presidentes de los tribunales respectivos, y se restituirán á sus cargos dentro de los ocho días siguientes al en que hayan terminado los ejercicios, debiendo los jefes autorizantes comunicar á la superioridad las fechas en que los interesados se ausenten y se encarguen de nuevo de sus destinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 26 de Noviembre de 1900.—*García Alix*.

Señor Subsecretario de este ministerio.

Crónica provincial

Escuelas de adultos

Son muchas las escuelas nocturnas de adultos que han sido abiertas en esta provincia durante el actual invierno con el fin de mejorar la instrucción de la juventud. Y lo curioso del caso está en que no solamente se han instalado dicha clase de escuelas en las poblaciones á quienes obliga el Reglamento, sino que han sido abiertas un buen número en localidades donde sólo existe una escuela mixta incompleta. Lo celebramos, porque es donde más falta hace la instrucción.

Sigan por tal camino los pueblos de este alto Aragón, pobre por la naturaleza de su suelo y por otras mil circunstancias que contribuyen por modo directo á amenguar la riqueza del país, en la seguridad de que podemos llegar á compensar los bienes naturales que nos niegan el clima y el accidentado terreno, con la mayor instrucción y aptitud de sus habitantes.

Los analfabetos

Sorpreza grata nos causan las noticias que recibimos de distintos pueblos de la provincia, respecto del grado de instrucción que muestra la juventud que acude, después del penoso trabajo del día, á recibir la enseñanza en las escuelas nocturnas de adultos.

Conocemos la matrícula de varias escuelas de esta clase, y además sabemos por noticias de referencia

que entre los jóvenes que acuden por la noche á recibir la enseñanza, apenas se encuentra uno que no posea algunos rudimentos de instrucción.

¿Es que los analfabetos creen que ya es tarde ó que tienen muchos años para aprender, aunque sea poco, á leer, escribir y contar? ¿Es que hay pocos analfabetos en nuestra provincia? Nosotros nos inclinamos á creer esto último, fundados en que, hace ya más de treinta años, funcionan con bastante regularidad más de seiscientas escuelas en esta provincia. Ciertamente que las dotaciones de más de la mitad de esas escuelas son escasísimas y no bastan para llenar las más apremiantes necesidades de una familia ni siquiera de una persona; cierto que los maestros de los pequeños lugares y aldeas han tenido y tienen que luchar todavía con la miseria, que es el principal enemigo, y con otra porción de inconvenientes que dificultan la instrucción; cierto igualmente que esa escasez de dotación produce un gran movimiento de personal docente que esteriliza en gran parte los sacrificios que los Municipios hacen para pagar la enseñanza primaria; pero también es cierto que unos más y otros menos tiempo han asistido á las escuelas y han sacado de ellas algunos rudimentos de instrucción.

Esos mismos rudimentos son la base para que, más tarde, y ya en la edad de la reflexión, puedan hacerse relativos adelantos, casi asombrosos, en las escuelas de adultos.

Los jóvenes recuerdan pronto lo que aprendieron en la escuela aunque lo tuvieran al parecer olvidado; y en pocas lecciones lee con alguna soltura el que supo silabear de pequeño, y escribir algunas frases cortas el que de niño escribió ya su nombre.

Las escuelas diurnas de las aldeas con todos sus defectos de organización y de funcionamiento, son, en nuestro concepto, la causa de no abundar los analfabetos en nuestra provincia.

De todo lo cual nos felicitamos.

Preciso era

El excelentísimo señor ministro de Hacienda ha publicado una Real orden que lleva fecha de 5 del actual, disponiendo que en el caso extremo de que los recargos municipales del 16 por 100 sobre las contribuciones directas, los intereses del 80 por 100 de las inscripciones intransferibles, los productos de bienes de propios y de arrendamientos de bienes comunales, no fueran suficientes para cubrir las atenciones de primera enseñanza, los Delegados de Hacienda, usando de cuantas atribuciones les están conferidas, como autoridades económicas que son de la provincia donde desempeñan sus cargos, obligarán á las Corporaciones municipales respectivas á que en el plazo, que nunca habrá de exceder de ocho días, ingresen en arcas del Tesoro las cantidades necesarias para completar el importe total de las sumas á que ascienden las obligaciones de instrucción primaria en cada distrito municipal, que se halle en el caso á que la anterior Real orden hace referencia.

Falta hacía este precepto entre la multitud de disposiciones oficiales que se han publicado en la *Gaceta* de poco tiempo á esta parte; y si se cumple escrupulosamente como es de absoluta necesidad y quieten los ministros de Hacienda é Instrucción pública, se habrá dado el gran paso para que no fracase y se convierta en un verdadero desastre el actual sistema de pagos.

Desde un principio dijimos, aun yendo contra la corriente general, que la actual forma de pagar al Magisterio de primera enseñanza encerraba la bondad, cuando menos, de haber aumentado la fuente de ingresos para cubrir dichas atenciones; hoy, después del tiempo transcurrido, sostenemos la misma opinión, y sólo tememos que fracase por defectos de organización, ó por falta de voluntad ó de energía en las Delegaciones de Hacienda.

Si en dichas dependencias se crea un Negociado con personal apto y celoso, que cuide de que ingresen los complementos necesarios, en tiempo oportuno, aquellos Ayuntamientos que no tienen suficiente para el pago de los maestros con los recargos, los intereses de láminas y el producto de aprovechamientos de propios, se habrá dado un gran paso en la consecución de lo que todos perseguimos con tanto anhelo; es decir, en que el Magisterio cobre con mayor regularidad que lo ha hecho hasta el presente, y en demostrar á los ministros de Hacienda é Instrucción pública que sin resentimientos para el Tesoro público, pueden llevarse al presupuesto del Estado las obligaciones de primera enseñanza.

El concurso

Hállanse en la imprenta del *Boletín oficial*, desde los primeros días de esta semana, para su publicación, las primeras hojas de propuestas correspondientes al concurso único para proveer las escuelas anunciadas vacantes en esta provincia. Hoy ha firmado el señor Gobernador las últimas.

La mucha extensión de la propuesta general no permitirá que sea la luz en un sólo número del periódico oficial, lo cual nos priva de darla á conocer íntegra á nuestros lectores, como sería nuestro deseo.

No obstante, procuraremos que llegue á su poder con la mayor rapidez posible, aun haciendo el sacrificio de enviarlo como suplemento en cuanto sea oficial su publicación.

De los resultados del concurso no queríamos hablar. Es un desastre para todos los maestros que comienzan la carrera, y aun para los que ya se encuentran ejerciendo. Han ascendido poquísimos, y no se ha colocado nadie que no tuviera servicios prestados en propiedad.

En la propuesta de maestros han quedado sin colocación más de ochenta aspirantes después de adjudica la última plaza de 250 pesetas de sueldo. En la de maestras ha sucedido casi lo mismo.

Nos apena ese suceso, porque mata las ilusiones y esperanzas de los que se impusieron sacrificios superiores á sus propias fuerzas, para terminar una carrera que, después de concluida, no dá más que terribles desengaños. Porque es muy sensible que después de tres años de estudios y de someterse á diversas pruebas de aptitud, no pueda alcanzarse una modestísima escuela que se halla dotada con 250 pesetas anuales de sueldo.

Lo sentimos por nuestros compañeros de profesión y también por la enseñanza, ya que prevemos para más adelante el apartamiento de la juventud de la carrera del Magisterio.

El censo

El día 31 del actual se ha de verificar en todos

los Ayuntamientos de España é islas adyacentes, el censo general de población.

A las Juntas locales pertenecen, por ministerio de la ley, todos los maestros que sirven escuelas públicas de primera enseñanza.

Es el censo verdad obra importantísima y fundamento seguro para implantar una buena administración en los complejos ramos que abarca la vida de un Estado.

Tiene igualmente relación directa con el fomento de la instrucción pública, ya que en él se basa el número de escuelas que ha de sostener cada población y el sueldo que han de disfrutar sus maestros.

Aunque no fuera más que por esto, nuestros compañeros de profesión deben interesarse en que presida á todas las operaciones censales la mayor escrupulosidad y exactitud, lo mismo en el recuento de las personas que en el estado, naturaleza, edad y grado de instrucción de cada individuo.

A parte de que, observando el proceder indicado, cumplirán con una obligación que les impone la ley, y darán muestras fehacientes de que el profesorado primario español no es refractario á los adelantos administrativos modernos, ni deja de coadyuvar con sus escasas fuerzas y facultades y con sus prácticas enseñanzas á que arraigue en la opinión de todos los pueblos, por insignificantes que sean, la idea de que es necesario cumplir todas las disposiciones que emanan de la superioridad para tener leyes justas y equitativas.

No se nos ocultan, porque la experiencia nos lo tiene enseñado, las dificultades y aun sinsabores que los maestros han de encontrar en el camino de la sinceridad censal; pero esto mismo debe servir de estímulo para afrontar todas las dificultades y vencerlas con la fuerza que dá la prosecución del que busca la verdad, la justicia y la equidad.

Además, nos mueve á dar estos consejos la convicción que tenemos de que ningún maestro ha de quedar desamparado en su defensa, si se le tratase de perseguir en su carrera, por no haberse querido amoldar á componendas y arreglos, que llevan tras de sí la injusticia y la inmoralidad.

Publicación

Hemos recibido el número 5.º del tomo XIX de la excelente revista pedagógica *La Escuela Moderna*, que dirige D. Pedro de Alcántara García y edita la casa de Hernando y C.^a

El sumario que contiene tan acreditada publicación, es variado y ameno.

Sección de consultas

Primera

Este distrito municipal sostiene una escuela con 375 pesetas. La población de derecho, según el último censo es de 331 habitantes. ¿Tengo derecho á que se me aumente el sueldo hasta 450 pesetas que es el legal, puesto que hace más de veinticuatro años vengo sirviendo la escuela en propiedad? ¿Qué documentos necesitaré para hacer valer mi derecho, puesto que me hallo comprendido en los artículos 87 y 88 del Reglamento.

Contestacion.

La dotación de la escuela de ese distrito, puesto que se trata de población diseminada no está sujeta à ningún Reglamento; la señala el Gobernador de la provincia, oyendo antes al Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 193 de la ley de Instrucción pública, artículo 36 de la ley de presupuestos de 1895 y orden de la Inspección general de enseñanza de 4 de Mayo de 1896.

Además, nosotros entendemos que así como no puede rebajarse el sueldo de ninguna escuela, sea completa ó incompleta, estando provista en propiedad, sin el oportuno expediente resuelto por Real orden después de oído el Consejo de Instrucción pública, tampoco puede aumentarse el sueldo à ningún maestro que no sirva escuela de la categoría de oposición, sino es en el correspondiente concurso y previo el cumplimiento de las prescripciones legales que rigen en la materia.

Lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Reglamento orgánico de primera enseñanza, se refiere indudablemente à las escuelas obtenidas por oposición; y decimos indudablemente, porque la materia en ellos contenida es ya de antigua aplicación à las escuelas de dicha clase, y no à las incompletas como pretende el consultante.

De consiguiente, no habiendo derecho reconocido, es completamente inútil hablar de documentos para solicitarlo de la superioridad, que en este caso sería al Rectorado.

Segunda

Llevo doce años de servicios en escuela pública obtenida por oposición, y uno y medio, próximamente, de profesor supernumerario en esta escuela Normal. ¿Tengo necesidad de rehabilitarme para volver à la enseñanza?

Contestación.

Si el consultante ha servido sin interrupción los doce años en escuela pública y de allí pasó à la Normal à dar la enseñanza, no necesita ninguna clase de rehabilitación de servicios ni de categoría para volver al desempeño de escuelas públicas de la misma clase que la que obtuvo por oposición, ó de la que dejó al pasar à la Normal. Como no ha salido de la enseñanza no ha perdido ni categoría ni servicios, y aunque no llevara más que cuatro años la conservaría. Doctrina es esta reconocida siempre por la superioridad; y si algo faltase para aclararla completamente, lo haría la Real orden que publicamos à continuación. Dice así:

«Vista la instancia presentada por D. Miguel Bargalló Sentís, maestro de una escuela elemental de niños de Sabadell, en solicitud de que se le hagan extensivos los beneficios que la regla primera de la Real orden de 24 de Marzo de 1875 concede à los maestros que pasaron à servir Inspecciones ó Secretarías de Juntas de Instrucción pública, por haber sido nombrado profesor supernumerario de la escuela

la Normal de maestros de Tarragona: teniendo en cuenta que los profesores que dejan ó renuncian sus cargos por servir otros dentro de la misma enseñanza no pueden perder los derechos que adquirieron, sino que conservan el derecho de ser nombrados nuevamente para aquéllos; que este es principio generalmente reconocido para todos los órdenes de la administración y especialmente para el profesorado, puesto que aunque la dejación del cargo sea por pase à otro destino público fuera de la enseñanza los profesores, habiendo servido en ella más de diez años pueden volver à ocupar cargos de igual categoría de los que sirvieron, según dispone el art. 177 de la ley, con cuya prevención se expresa bien claramente que cuando no se sale de la enseñanza no se pierden los derechos adquiridos en el profesorado, y considerando además que el Sr. Bargalló, conserva todos los derechos adquiridos como maestro de Sabadell, à pesar de su nombramiento para profesor de la escuela Normal de Tarragona, siendo por lo tanto, improcedente hacer una declaración especial que sería ociosa por innecesaria:

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido à bien resolver que no procede acceder à la declaración solicitada.»

Tercera

¿Puede un Municipio de 430 almas conseguir la reducción de la escuela completa de niñas que sostiene à incompleta, dejando la de niños con 625 pesetas, ó sea con la misma categoría que hoy sostiene?

Contestación.

El artículo 102 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, hoy vigente, hablando de las escuelas que debe sostener cada Ayuntamiento, dice lo siguiente:

«Los pueblos que no lleguen à 500 habitantes deberán reunirse à otros inmediatos para formar juntos un distrito donde se establezca escuela elemental completa, siempre que la naturaleza del terreno permita à los niños concurrir à ella cómodamente; en otro caso cada pueblo establecerá una escuela incompleta, y si aun esto no fuera posible la tendrá por temporada.»

En el anterior artículo, que dejamos copiado à la letra, encontrará el consultante contestación cumplida à la pregunta que nos hace. Como al pueblo de referencia no pueden agregarse otros desde los cuales los niños puedan concurrir cómodamente, el Ayuntamiento, no solamente puede pedir la rebaja de sueldo y categoría de la escuela de niñas convirtiéndola en incompleta, sino que puede solicitar la supresión lo mismo que de la de niños, por no contar con 500 habitantes de derecho.

Y por si el interesado en esta consulta pretendiera preguntarnos si cuando se pide la rebaja de la categoría y sueldo de la escuela de niñas hay necesi-

Librería y objetos de Escritorio

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN

DE

Leandro PEREZ

RAMIRO EL MONJE, 35.—HUESCA.

Librería

Libros de D. Saturnino Calleja, á los precios de Madrid; libros de texto para 1.^a y 2.^a enseñanza, Seminarios y Escuelas Normales.

Variedad en libros religiosos; Devocionarios, desde el más modesto al más elegante, con rosario.

Infinidad de libros para premios.

Libros rayados de todas clases y tamaños.

Papelería

Resmas de papel de barba de todas clases y papel comercial.

Bonitos estuches de papel y sobres en blanco, colores, y en cajas de madera con espejo; sobres en blanco y en colores de todos los tamaños y clases.

Escritorio

Gran surtido en escribanías nikeladas y de bronce para escuelas y secretarios; escalerillas, timbres, tinteros, pisapapeles, vades, reglas, cuadradillos, portaplumas, plumas de diferentes marcas, tintas negras y de colores; tampón perpétuo, etcétera.

Menaje de escuelas

Papel pautado Iturzaeta y gráfico; paquetes-tinta en polvo; clarión; pizarras minerales y artificiales; pizarrines, tela de encerado para pizarra en clase superior; mapas de todas clases en papel y tela; tableros contadores; colecciones de carteles para lectura y escritura en papel, cartón y tabla; tinteros de plomo; portaplumas y plumas Eguren del número 1 al 6, etc., etc.

Imprenta

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos.

Especialidad en obras de lujo; recordatorios; esquelas de defunción; recuerdos para misacantanos; participaciones de enlace; tarjetas de visita; papel Manila, y toda clase de papel y sobres timbrados.

Encuadernación

Se encuadernan toda clase de libros con esmero y economía.

Centro de suscripciones

En esta casa se suscribe á las principales obras y periódicos de España.

CASA ESPECIAL EN MENAJE DE ESCUELAS